

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00032 00 (C. Medidas Cautelares)

1.- Conforme a lo solicitado por el extremo actor (Carpeta 02 Pdf 06), y siendo procedente, por secretaría corríjase el oficio No. 155 del 10 de marzo de 2022, puesto que el límite de la medida de embargo quedó muy por encima de lo ordenado por este Despacho (Carpeta 02 Pdf 01).

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, y allegue las pruebas correspondientes, so pena de la declaración de desistimiento tácito de dicha cautela, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867567c500646bcfb5ad38aff1e2522068772311e23360693951b5e450e486c

Documento generado en 06/07/2022 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>